

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DE ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2014, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA”

En Sevilla, a **16 de Mayo de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DE ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2014, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 12

En el Apartado 4 se refiere a la propuesta de finalización del procedimiento sin aludir a la forma jurídica de la misma, por lo que se estima que podría completarse de la siguiente forma a continuación de "*propuesta de finalización*": "según lo previsto en el artículo 13".

ARTÍCULO 15

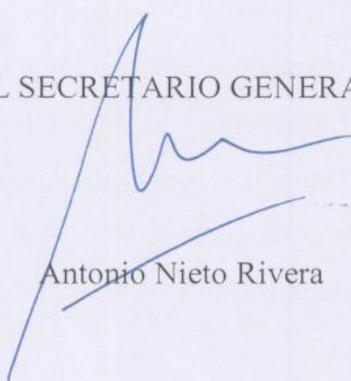
Este artículo habla de la prórroga del convenio, estableciendo que esta le corresponde al SEPE.

Aún cuando pudiera entenderse que en caso de que se haya suscrito un convenio pueda prorrogarse el plazo de ejecución de la subvención que regula como consecuencia de una decisión de la Administración estatal, no parece adecuado que se efectúe por una decisión unilateral de una de las partes firmantes.

ARTÍCULO 16

Teniendo en cuenta que según el artículo 13 el acto finalizador de la concesión de la subvención puede instrumentarse mediante un convenio, parece extraño el contenido del artículo 16 que se refiere al procedimiento para modificar el acto finalizador de la concesión mediante acuerdo del órgano que la otorgó

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera